



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Agosto, veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00034 – 00 de **MILADYS SUAREZ LOPEZ** contra **CANDY VANEGAS URIANA**.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la demandada CANDY VANEGAS URIANA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

El doctor CARLOS JOSE MORRON PABON, actuando en representación de la señora MILADYS SUAREZ LOPEZ, formuló demanda ejecutiva contra la señora CANDY VANEGAS URIANA, el día 27 de enero de 2023.-

A través de auto fechado febrero diez (10) del año 2020, se libró mandamiento de pago a favor de MILADYS SUAREZ LOPEZ y, en contra de CANDY VANEGAS URIANA, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado al demandado de la forma preceptuada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, tal y como se observa en la foliatura. -

En el caso bajo estudio, la señora CANDY VANEGAS URIANA, dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra la demandada señora CANDY VANEGAS URIANA, por la suma inicialmente demandada, es decir, OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

